



REGLAMENTO DE POSGRADOS

ACUERDO 036-112 DEL 24 DE ABRIL DE 2025



Institución de Educación Superior sujeta a inspección
y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional



SC-CER149880





Personería Jurídica Resolución N.º 6341 de octubre 17 de 2006
Ministerio de Educación Nacional

ACUERDO 036-112 DEL 24 DE ABRIL DE 2025

"Por el cual se aprueba la actualización y modificación del Reglamento de Posgrados de la Corporación Universitaria Americana"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDOS

Que la Corporación Universitaria Americana es una institución universitaria de carácter privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, según lo establecido en la Resolución No. 6341 del 17 de octubre de 2006.

Que la misión institucional establece: "La Corporación Universitaria Americana está comprometida con la formación de seres humanos integrales, autónomos, competentes, innovadores y emprendedores, mediante procesos de docencia, investigación y proyección social, con impacto nacional e internacional. Esto se materializa a través de propuestas académicas de alta calidad, sostenibles en diferentes niveles de formación y modalidades, en consonancia con las tendencias globales de la Educación Superior, contribuyendo así al desarrollo de una sociedad más justa, equitativa e incluyente."

Que la visión institucional proyecta que: "Para el año 2030, la Corporación Universitaria Americana será reconocida como una institución innovadora, incluyente, globalizada y de alta calidad, formando egresados autónomos, críticos y competentes, que contribuyen al desarrollo sostenible de la sociedad."

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, dentro del Capítulo II, garantiza la autonomía universitaria, estableciendo que, "... Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos, de acuerdo con la Ley..."

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 28, reconoce la autonomía universitaria, otorgando a las universidades el derecho de, "Darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, así como definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales."

Que el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 establece que la autonomía de las instituciones universitarias, escuelas de tecnología e instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción, permitiéndoles, en su literal D. Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

Que el Estatuto General de la Institución, en su Capítulo VII, Artículo 23, Ítem 5, otorga al Consejo Directivo la facultad de, "Expedir y modificar el Reglamento Estudiantil, el Reglamento Docente, el Reglamento de Bienestar Universitario, así como cualquier otro reglamento que resulte necesario para el adecuado funcionamiento de la Institución."

En virtud de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la actualización y modificación del Reglamento de Posgrados, aplicable a los programas de la Corporación Universitaria Americana en sus diferentes niveles de formación (especialización, maestría y doctorado) y en sus diversas modalidades (presencial, virtual, a distancia, dual u otras combinaciones e integraciones de estas).

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la fecha, se deja sin efectos el Reglamento de Posgrados establecido en el acuerdo 003-049 del 07 de octubre de 2016 y cualquier norma institucional que contradiga el reglamento aprobado en este acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente reglamento rige a partir de su publicación.

Dado en Barranquilla a los 24 días del mes de abril de 2025.

Comuníquese y cúmplase,

JAIME ENRIQUE MUÑOZ
Presidente

CARLOS MAURICIO ARCHILA GUIO
Secretario General

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA

Personería Jurídica Resolución N.º 6341 de octubre 17 de 2006

Ministerio de Educación Nacional

CONSEJO DIRECTIVO

Jaime Enrique Muñoz	Presidente
Alba Lucía Corredor Gómez	Rectora Nacional
Albert Corredor Gómez	Rector Sede Medellín
Carlos Mauricio Archila Guio	Secretario General
Cindy Muñoz Sánchez	Asambleísta
Albert Yordano Corredor Bustamante	Asambleísta
Edgar Corredor Gómez	Asambleísta
Elisa Gómez de Corredor	Asambleísta
Alvaro Mercado Cruz	Representante Profesores
David Dario Pérez Cuitiva	Representante Estudiantes
Edwin Alexander Salazar Hernández	Representante Egresados

CONSEJO ACADÉMICO

Alba Lucía Corredor Gómez	Rectora Nacional
Maribel Yolanda Molina Correa	Vicerrectora Académica
Cindy Muñoz Sánchez	Vicerrectora Administrativa y Financiera
Ricardo Simancas Trujillo	Vicerrector de Investigación
Carlos Mauricio Archila Guio	Secretario General
Nacira Ayo Figueroa	Decana Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables.
Abril García Caro	Decana Facultad de Educación
José Javier Nuvaez Castillo	Decano Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales
Harold Pérez Olivera	Decano Facultad de Ingeniería
Jorge Luis Barrios Castro	Director del Sistema de Aseguramiento de la Calidad
Oriana Carola Cortez Bracho	Representante de los Profesores
Cristian Villanueva de la Torre	Representante de Estudiantes
María Alejandra Pallares Avendaño	Representante de los Egresados

TABLA DE CONTENIDO

CONSIDERANDOS	2
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	9
Artículo 1. Objeto del reglamento.	9
Artículo 2. Creación de programas de posgrados.	9
Artículo 3. Modalidad de Formación.	10
CAPÍTULO II. PROPÓSITOS Y NIVELES DE FORMACIÓN EN POSGRADO	10
Artículo 4. Propósitos de los programas de posgrados.	10
CAPÍTULO III. ORIENTACIONES Y DINÁMICA ACADÉMICA EN POSGRADOS	11
Artículo 5. Orientaciones a los programas de posgrados.	11
Artículo 6. Categorías de estudiantes.	11
Artículo 7. De los objetivos de los programas.	12
Artículo 8. Clasificación de los módulos, cursos y seminarios.	12
CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS	13
Artículo 9. Gestión académica de los programas de posgrados.	13
Artículo 10. Decanaturas y su rol en los posgrados.	13
Artículo 11. Las Direcciones en Posgrados.	14
Artículo 13. Comité de Grado de Posgrados.	16
CAPÍTULO V. PROCESOS DE ADMISIÓN, MATRÍCULA Y CRÉDITOS ACADÉMICOS	16
Artículo 14. Proceso de admisión.	16
Artículo 15. Proceso de matrícula.	17
Artículo 16. Prerrequisitos para la matrícula.	17
Artículo 17. Legalización de la matrícula.	18
Artículo 18. La calidad de estudiante.	18
Artículo 19. Pérdida de la calidad de estudiante.	18
Artículo 20. Obligaciones de los estudiantes matriculados.	18
Artículo 21. Créditos académicos.	19

CAPÍTULO VI. MODALIDADES DE ESTUDIO Y ASISTENCIA DE LOS ESTUDIANTES	19
Artículo 22. Modalidades de estudio en los programas de posgrados.	19
Artículo 23. Asistencia y participación en las actividades académicas. ¡Error! Marcador no definido.	
CAPÍTULO VII. HOMOLOGACIONES	21
Artículo 24. Definición de homologación.	21
Artículo 25. Requisitos para la homologación.	21
Artículo 26. Procedimiento de homologación.	22
CAPÍTULO VIII. REGISTRO DE MÓDULOS O CURSOS	22
Artículo 27. Registro de módulos o cursos.	22
Artículo 28. Retiro y adición de módulos o cursos.	23
Artículo 29. Requisitos para la inscripción de módulos o cursos.	23
CAPÍTULO IX. ESTRUCTURA DE LOS MÓDULOS O CURSOS Y SISTEMA DE EVALUACIÓN	23
Artículo 30. Inscripción y desarrollo de módulos o cursos en los programas de posgrado.	23
Artículo 31. Importancia y propósito de las evaluaciones.	24
Artículo 32. Tipos y momentos de evaluación.	24
Artículo 33. Evaluaciones supletorias por causa justificada.	25
Artículo 34. No habilitación de módulos o cursos reprobados.	25
Artículo 35. Evaluación en las diferentes modalidades de estudio.	25
Artículo 36. Registro de calificaciones.	26
Artículo 37. Revisión de evaluaciones y calificaciones.	26
Artículo 38. Resultado de la revisión de calificación.	26
CAPÍTULO X. PÉRDIDA Y REPETICIÓN DE MÓDULOS O CURSOS, APLAZAMIENTO DE SEMESTRE, PÉRDIDA DE CUPO Y RETIRO DE UN PROGRAMA	27
Artículo 39. Sobre la aprobación y pérdida de módulos o cursos.	27
Artículo 40. Aplazamiento de periodo académico.	27
Artículo 41. Reintegro a un programa de posgrado.	27
Artículo 42. Pérdida de cupo.	27
Artículo 43. Retiro de módulos o cursos	28

Artículo 44. Devolución de dinero por cancelación de matrícula.	28
CAPÍTULO XI. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO	29
Artículo 45. Derechos de los estudiantes de posgrados.	29
Artículo 46. Deberes de los estudiantes de posgrados.	30
CAPÍTULO XII. REGIMEN DISCIPLINARIO	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 47. Propósito del régimen disciplinario.	31
Artículo 48.	32
Artículo 49. De las faltas disciplinarias.	33
Artículo 50. Clasificación de las faltas.	33
Artículo 51. Faltas leves.	33
Artículo 52. Faltas graves.	34
Artículo 53. Faltas Gravísimas.	35
Artículo 54. Las sanciones.	37
Artículo 55. Competencia para imponer las sanciones.	38
Artículo 56. Concurrencia de faltas.	38
Artículo 57. Instrucción del proceso disciplinario.	39
Artículo 58. Procedimiento disciplinario.	39
Artículo 59. Doble instancia.	41
Artículo 60. Recursos.	41
Artículo 61. Imposición de sanciones accesorias.	41
Artículo 62. Circunstancias agravantes de la sanción.	41
Artículo 63. Circunstancias atenuantes de la sanción.	42
Artículo 64. Prescripción de la acción disciplinaria.	42
Artículo 65. Terminación del procedimiento.	42
Artículo 66.	42
Artículo 67. Anulación del proceso.	43
Artículo 68. Régimen de transición.	43
CAPÍTULO XIII. DE LOS REQUISITOS DE GRADO, LAS OPCIONES Y DISTINCIONES ACADÉMICAS	43
Artículo 69. Requisitos para optar al título de posgrado.	43
Artículo 70. Opciones de grado.	44

Artículo 71. Opciones de grado por nivel de formación. _____	44
Artículo 72. Evaluación de las opciones de grado _____	48
Artículo 73. Distinciones en trabajos de grado. _____	48
Artículo 74. Procedimiento para acceder a las opciones de grado. _____	48
CAPÍTULO XIV. DE LA VIGENCIA _____	50

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del reglamento.

El presente reglamento tiene como propósito establecer las disposiciones que regulan la organización, administración y desarrollo de los programas de posgrado ofrecidos por la Corporación Universitaria Americana, garantizando su calidad y cumplimiento conforme a la normativa vigente del Ministerio de Educación Nacional y las políticas institucionales.

Artículo 2. Creación de programas de posgrados.

La creación de un programa de posgrado, se fundamenta en la identificación de una necesidad de formación en el ámbito regional, nacional e internacional, en concordancia con la filosofía institucional orientada a ofrecer soluciones a problemáticas locales e internacionales.

En el marco de la autonomía universitaria y siguiendo los principios de autoevaluación y autorregulación, se llevarán a cabo estudios de necesidades de formación bajo los procesos internos establecidos, lo que permitirá definir el diseño de programas de posgrado, alineados a las tendencias actuales de la educación superior en sus distintas modalidades y niveles de formación, enmarcado en la normativa vigente del sistema educativo colombiano y en las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional, así como en la reglamentación institucional aplicable.

Los programas de posgrados, tienen como propósito la formación avanzada de profesionales en actividades académicas, investigativas, científicas y laborales de alto nivel, a través de procesos de enseñanza y aprendizaje de excelencia, garantizando una preparación óptima que permita a los estudiantes complementar, actualizar y profundizar sus conocimientos y habilidades.

De esa manera, se promueve su desarrollo en el ejercicio profesional, fortaleciendo sus competencias profesionales, científicas e investigativas en concordancia con los avances del conocimiento y las necesidades del sector productivo, la sociedad y las organizaciones públicas y privadas, contribuyendo al incremento de la calidad y la productividad en los diferentes ámbitos de desempeño con eficiencia.

Artículo 3. Modalidad de Formación.

La Corporación Universitaria Americana, en cumplimiento de la normatividad nacional vigente para la educación superior y de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), ofrecerá programas de posgrado en diversas modalidades de formación. Estas incluyen presencial, virtual, a distancia, dual, así como otros esquemas que integren o combinen dichas modalidades, garantizando flexibilidad y accesibilidad en el proceso formativo.

Parágrafo: Con el propósito de fomentar la flexibilidad académica, los estudiantes matriculados en una modalidad podrán cursar módulos o cursos en otras modalidades siempre que estas correspondan con el mismo contenido programático del área del saber, y cuente con la autorización previa del Consejo de Facultad.

CAPÍTULO II. PROPÓSITOS Y NIVELES DE FORMACIÓN EN POSGRADO

Artículo 4. Propósitos de los programas de posgrados.

La Corporación Universitaria Americana, en concordancia con la normativa vigente en educación superior, establece como propósitos fundamentales para sus programas de posgrado los siguientes niveles de formación:

1. Especializaciones.

Los programas de Especialización, se desarrollan como estudios avanzados posteriores a la titulación de pregrado, orientados a la profundización en un área específica del conocimiento. Su finalidad, es fortalecer las competencias profesionales, facilitando la actualización en el campo disciplinar y promoviendo un desempeño de alto nivel en los sectores académico, investigativo y productivo.

La Institución podrá ofrecer Especializaciones Técnicas, Tecnológicas o Universitarias, conforme a la normativa vigente y a las necesidades del entorno.

2. Maestrías.

Las maestrías, son programas de formación avanzada que fortalecen las competencias analíticas, investigativas y aplicadas del estudiante, contribuyendo al desarrollo disciplinar e interdisciplinar. Se clasifican en dos modalidades:

- **Maestría de Profundización.** Su propósito, es el fortalecimiento de conocimientos y competencias especializadas en un campo de estudio, con un enfoque aplicado a la solución de problemas específicos del sector productivo, académico o social.
- **Maestría de Investigación.** Orientada a la formación en metodologías investigativas avanzadas, permitiendo al estudiante desarrollar proyectos de investigación aplicada o teórica que generen nuevo conocimiento y aporten al avance científico y tecnológico.

3. Doctorado.

Los programas de doctorado están diseñados para la formación de investigadores con un alto nivel académico y científico, capaces de generar conocimiento original o desarrollos tecnológicos en su área de estudio.

El doctorado culmina con la elaboración, sustentación y aprobación de una tesis doctoral o un producto de innovación o desarrollo tecnológico, los cuales deben representar una contribución innovadora y significativa al conocimiento. Su desarrollo se enmarca en las líneas de investigación institucionales y debe cumplir con los estándares nacionales e internacionales de producción científica.

CAPÍTULO III. ORIENTACIONES Y DINÁMICA ACADÉMICA EN POSGRADOS

Artículo 5. Orientaciones a los programas de posgrados.

Los programas de posgrados ofrecidos por la Corporación Universitaria Americana, tienen como propósito la generación, validación y aplicación de conocimientos en las diferentes áreas del saber. Además, buscan fortalecer la investigación, la innovación y la adaptación de tecnologías para la solución de problemáticas en los sectores público y privado.

Cada programa deberá contar con objetivos de formación claramente definidos, alineados con los estándares académicos nacionales e internacionales, y orientados a contribuir al desarrollo del conocimiento y al mejoramiento del desempeño profesional de los egresados.

Artículo 6. Categorías de estudiantes.

Los estudiantes de posgrados podrán pertenecer a una de las siguientes categorías:

1. **Estudiantes regulares.** Son aquellos admitidos formalmente en un programa de posgrado, ya sea en calidad de nuevos (cuando cursan su primer período académico) o antiguos (cuando continúan en períodos académicos posteriores).
2. **Estudiantes asistentes.** Son aquellos que, sin estar matriculados formalmente en un programa, participan en asignaturas específicas o actividades académicas con fines de actualización o certificación.
3. **Estudiantes visitantes.** Son aquellos provenientes de otras instituciones nacionales o extranjeras que cursan temporalmente asignaturas o actividades académicas dentro de un programa de posgrado de la Institución.

Artículo 7. De los objetivos de los programas.

Los objetivos de formación de los programas de posgrados, se desarrollarán de acuerdo con los estándares académicos, científicos y administrativos exigidos para cada nivel de formación, en concordancia con la normativa establecida por el Ministerio de Educación Nacional y las políticas institucionales.

Cada programa deberá establecer objetivos específicos que promuevan:

- La excelencia académica y el desarrollo de competencias especializadas.
- El fortalecimiento de habilidades investigativas y de innovación.
- La generación de conocimiento que contribuya al desarrollo social, económico y tecnológico.
- La articulación con redes académicas, científicas y profesionales a nivel nacional e internacional.

Artículo 8. Clasificación de los módulos, cursos y seminarios.

Los módulos y cursos en los programas de posgrado de la Corporación Universitaria Americana, se clasifican en obligatorios y electivos, estructurados dentro del plan de estudio aprobado por el Ministerio de Educación Nacional para cada programa.

1. **Módulos y cursos obligatorios:** Son aquellos de carácter fundamental dentro del plan de estudio, diseñados para garantizar la adquisición de conocimientos y competencias esenciales en el campo disciplinar del programa.
2. **Módulos y cursos electivos:** Son espacios académicos que permiten a los estudiantes profundizar en áreas específicas de su interés, complementando su formación según sus necesidades profesionales e investigativas.
3. **Seminarios en Doctorado:** En los programas de Doctorado, además de los módulos y cursos, se incluyen Seminarios, los cuales tienen como propósito fortalecer la formación investigativa y académica avanzada. Estos seminarios pueden ser:

- **Seminarios de Investigación:** Espacios académicos en los que los doctorandos presentan avances de sus proyectos de investigación, discuten metodologías y reciben retroalimentación de pares y tutores.
- **Seminarios Especializados:** Profundización en temáticas de frontera dentro del área de estudio del doctorado, impartidos por expertos nacionales e internacionales.
- **Seminarios de Innovación y Transferencia del Conocimiento:** Dirigidos a la aplicación de resultados investigativos en sectores productivos, académicos o sociales, promoviendo la apropiación social del conocimiento.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS

Artículo 9. Gestión académica de los programas de posgrados.

La gestión académica y administrativa de los programas de posgrados estará a cargo de los Decanos de Facultad y la Dirección Académica de Posgrados, quienes serán responsables de garantizar la calidad y pertinencia de las especializaciones, maestrías y doctorados en sus diferentes modalidades.

Su función, es velar por la adecuada ejecución de los planes de estudio, la incorporación de estrategias de mejoramiento continuo y fortalecimiento de la investigación y la innovación en los programas.

Artículo 10. Decanaturas y su rol en los posgrados.

Las Decanaturas tendrán la responsabilidad de supervisar el desarrollo académico y administrativo de los programas de posgrado adscritos a sus facultades, asegurando que se cumplan los estándares de calidad institucionales y los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.

Funciones.

1. Supervisar el cumplimiento de los objetivos de formación y desarrollo académico de los programas de posgrado.
2. Asegurar que los planes de estudio estén actualizados y respondan a las necesidades del entorno.

3. Coordinar con las Direcciones de Posgrados la gestión de procesos de acreditación, autoevaluación y mejora continua.
4. Brindar apoyo a los docentes y estudiantes en el cumplimiento de sus funciones académicas e investigativas.

Artículo 11. Las Direcciones en Posgrados.

La Corporación Universitaria Americana, a través de la Dirección Administrativa y Comercial de Posgrados, la Dirección Académica de Posgrados y las Direcciones o Coordinaciones de Programa, garantiza la gestión eficiente, el aseguramiento de la calidad y el fortalecimiento de los programas de posgrado, promoviendo su desarrollo académico, investigativo y administrativo.

Dirección Académica de Posgrados.

La Dirección Académica de Posgrados, es la unidad responsable de la planeación, supervisión y mejoramiento continuo de los programas de posgrado, asegurando el cumplimiento de los estándares de calidad académica, investigativa y pedagógica.

Funciones.

1. Supervisar y apoyar el diseño y actualización de los planes de estudio de los programas de posgrado, garantizando su pertinencia y calidad.
2. Coordinar con las Decanaturas, Direcciones de Programa y Coordinaciones de Programa la implementación y desarrollo curricular.
3. Liderar procesos de acreditación, autoevaluación y aseguramiento de la calidad, promoviendo la mejora continua.
4. Fomentar la investigación en los posgrados, vinculando los programas a grupos y líneas de investigación institucionales.
5. Supervisar la selección y asignación de docentes, garantizando que cuenten con el perfil idóneo y la experiencia requerida.
6. Asegurar el cumplimiento de los reglamentos académicos y normativas vigentes.
7. Desarrollar estrategias para la movilidad académica y la internacionalización de los programas de posgrado.
8. Evaluar la efectividad de los procesos de enseñanza-aprendizaje, implementando mejoras pedagógicas.

Dirección Administrativa y Comercial.

La Dirección Administrativa y Comercial de Posgrados es la instancia encargada de la gestión financiera, comercial y operativa de los programas de posgrado, asegurando su viabilidad económica y el cumplimiento de los procesos administrativos institucionales.

Funciones.

1. Diseñar e implementar estrategias de sostenibilidad financiera y comercialización para los programas de posgrado.
2. Administrar los recursos económicos de los programas, garantizando su correcta distribución y uso eficiente.
3. Definir estrategias de mercadeo y captación de estudiantes, alineadas con las necesidades del sector educativo y del mercado.
4. Supervisar los procesos administrativos de matrícula, facturación y recaudo, asegurando su correcta ejecución.
5. Establecer convenios y alianzas con entidades del sector productivo y académico, fortaleciendo la oferta de posgrados.
6. Coordinar con la Dirección Académica de Posgrados la logística operativa para el desarrollo de las actividades académicas.
7. Monitorear indicadores de gestión y sostenibilidad financiera, proponiendo mejoras para la optimización de recursos.

Dirección o Coordinación de Programa de Posgrado.

Cada programa de posgrado contará con una Dirección o Coordinación de Programa , responsable de la planificación, ejecución y supervisión del desarrollo académico y administrativo del programa.

Funciones.

1. Coordinar la ejecución del plan de estudios y garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad.
2. Supervisar el desarrollo académico y administrativo del programa, en articulación con la Decanatura y la Dirección Académica de Posgrados.
3. Garantizar la adecuada selección y asignación de docentes, asegurando la pertinencia de su perfil profesional.
4. Monitorear el desempeño académico de los estudiantes, promoviendo estrategias de acompañamiento.
5. Gestionar procesos de autoevaluación y mejora continua del programa.
6. Fomentar la vinculación del programa con el sector productivo, la investigación y la comunidad académica.

Parágrafo 1: Articulación entre las Direcciones.

- La Dirección Administrativa y Comercial de Posgrados y la Dirección Académica de Posgrados trabajarán de manera articulada para garantizar la sostenibilidad, calidad y pertinencia de los programas de posgrado.
- Las Direcciones de Programa serán el enlace directo con los estudiantes y docentes, asegurando la implementación de los lineamientos académicos y administrativos.

Parágrafo 2: La estructura propuesta de direcciones para los posgrados podrá ser aplicada en cada sede de acuerdo con sus características y necesidades.

Artículo 13. Comité de Grado de Posgrados.

El Comité de Grado de Posgrados es el órgano encargado de la evaluación y aprobación de los requisitos de grado en los programas de especialización, maestría y doctorado.

Conformación del Comité de Grado.

1. El Vicerrector Académico o su delegado o a quien se designe, quien lo presidirá.
2. El Director Académico de Posgrados.
3. El Decano de la Facultad correspondiente.
4. El Director o Coordinación de Programa del posgrado en cuestión.
5. Un representante de los docentes de posgrados designado por el Director Académico.

Funciones.

1. Evaluar y aprobar las solicitudes de grado de los estudiantes de posgrados.
2. Verificar el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos exigidos para la graduación.
3. Revisar y avalar los trabajos de grado, tesis o modalidades de grado establecidas por cada programa.
4. Resolver situaciones académicas especiales relacionadas con el proceso de grado.

Parágrafo: La conformación de este comité se ajustará de acuerdo a la estructura del área de posgrados definida por cada sede.

CAPÍTULO V. PROCESOS DE ADMISIÓN, MATRÍCULA Y CRÉDITOS ACADÉMICOS

Artículo 14. Proceso de admisión.

El proceso de admisión, es el mecanismo mediante el cual la Corporación Universitaria Americana, evalúa el cumplimiento de los requisitos exigidos para el ingreso de un aspirante a un programa de posgrado.

Para acceder a la admisión, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar título de pregrado o acta de grado y toda la documentación exigida dentro de los plazos estipulados en el calendario académico.

2. Aprobar el proceso de selección, el cual puede incluir entrevista, y en algunos casos pruebas de conocimiento o evaluación del perfil profesional.
3. Recibir la notificación formal de admisión, que lo habilita para continuar con el proceso de matrícula.

El hecho de ser admitido en un programa no otorga automáticamente la calidad de estudiante, ya que esta condición solo se adquiere una vez se haya completado el proceso de matrícula.

Artículo 15. Proceso de matrícula.

La matrícula, es el acto administrativo mediante el cual un aspirante admitido formaliza su vinculación académica con la Institución adquiriendo la condición de estudiante de posgrado.

Condiciones de la matrícula.

1. Debe realizarse dentro de los plazos establecidos en el calendario académico institucional.
2. Se requiere el pago de los derechos pecuniarios correspondientes.
3. El estudiante debe cumplir con los requisitos administrativos exigidos para el período académico.
4. Solo se considerará estudiante activo a quien haya formalizado su matrícula conforme a la normatividad institucional.

Parágrafo: En casos excepcionales, el Consejo de Facultad de acuerdo con sus funciones podrá autorizar ajustes en la matrícula, siempre que el estudiante justifique su solicitud y esta se encuentre dentro de los lineamientos institucionales.

Artículo 16. Prerrequisitos para la matrícula.

Tanto los admitidos como los estudiantes antiguos deberán cumplir con los siguientes requisitos para formalizar su matrícula:

1. Haber sido admitido formalmente por la Institución.
2. En el caso de estudiantes antiguos, tener cupo en el programa de posgrado que cursa.
3. No presentar sanciones disciplinarias vigentes.
4. Cumplir con el requisito de dominio de un segundo idioma, en los programas de posgrado que lo requieran.

Artículo 17. Legalización de la matrícula.

La matrícula se legaliza una vez el estudiante nuevo o antiguo haya cumplido con los siguientes requisitos dentro del calendario académico del programa:

1. Registro de módulos o cursos en el sistema académico institucional.
2. Pago total del valor de la matrícula establecido para el período académico.

Artículo 18. La calidad de estudiante.

La calidad de estudiante, la adquiere quien haya completado el proceso de matrícula, incluyendo la presentación y verificación de los documentos requeridos, y demás requisitos expuestos en el Artículo 14 del presente reglamento.

De igual forma, podrán adquirir dicha calidad quienes, en virtud de convenios nacionales o internacionales, cumplan con los requisitos establecidos por la Corporación Universitaria Americana, y sean presentados oficialmente por la institución con la que se haya suscrito el convenio.

Parágrafo: La calidad de estudiante, en un programa de posgrado se mantendrá mediante la renovación oportuna de la matrícula para cada periodo académico y el cumplimiento de las actividades programadas en el cronograma del respectivo programa.

Artículo 19. Pérdida de la calidad de estudiante.

La condición de estudiante se pierde en los siguientes casos:

- No renovar la matrícula al inicio del período lectivo correspondiente, dentro del plazo definido por la Institución.
- Cancelación o negación de la matrícula por incumplimiento de obligaciones académicas o financieras.
- Presentar problemas graves de salud física o mental que imposibiliten continuar en el programa, debidamente certificados por un dictamen médico especializado.
- Ser sancionado disciplinariamente o expulsado de la Institución.

Artículo 20. Obligaciones de los estudiantes matriculados.

Los estudiantes matriculados en un programa de posgrado, se comprometen a respetar y cumplir con este reglamento, así con las demás normas establecidas por la Institución.

Artículo 21. Créditos académicos.

Los programas de posgrado están estructurados en función de créditos académicos, los cuales representan la cantidad de trabajo que debe desarrollar el estudiante para alcanzar los resultados de aprendizaje de cada curso o módulo.

Cada programa definirá la cantidad de créditos académicos exigidos, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y los lineamientos institucionales.

Parágrafo: Para la finalización del programa y obtención del título correspondiente, el estudiante deberá haber completado la totalidad de los créditos académicos exigidos en su plan de estudio.

CAPÍTULO VI. MODALIDADES DE ESTUDIO Y ASISTENCIA DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 22. Modalidades de estudio en los programas de posgrados.

Los programas de posgrado ofrecidos por la Corporación Universitaria Americana podrán desarrollarse en las siguientes modalidades, conforme a la normatividad vigente y los lineamientos institucionales:

- Presencial:** Clases impartidas en espacios físicos definidos por la Institución, con interacción directa entre docentes y estudiantes.
- Virtual:** Programas estructurados en la plataforma digital o aula virtual definida por la institución, donde la enseñanza y el aprendizaje se realizan de manera asincrónica o sincrónica a través de medios tecnológicos.
- A distancia:** Combina actividades de autoaprendizaje con encuentros programados entre profesores y estudiantes en espacios físicos y virtuales.
- Dual:** Alterna entre formación académica en la Institución y experiencia práctica en el sector productivo, en empresas u organizaciones aliadas.
- Híbrida o combinada:** Integración de dos o más de las modalidades anteriores para optimizar el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Parágrafo: La Institución podrá desarrollar nuevas modalidades en función de las tendencias educativas y la normatividad del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 23. Asistencia y participación en las actividades académicas.

Los estudiantes de posgrados deben cumplir con los requisitos de asistencia y participación establecidos en cada modalidad, bajo los siguientes lineamientos:

- **Modalidad presencial.** Se requiere una asistencia mínima del 80% en cada módulo o curso para ser considerado como aprobado, salvo justificación válida avalada por la Dirección o Coordinación de cada programa de acuerdo con la estructura definida por cada sede.
- **Modalidad a Distancia.** Se requiere una asistencia mínima del 70% a los encuentros físicos, en cada módulo o curso para ser considerado como aprobado, salvo justificación válida avalada por la Dirección o Coordinación de Programa.
- **Modalidad Virtual.** En lo que respecta a los programas en modalidad virtual; éstos se ajustarán a los requisitos de participación y al cumplimiento de las actividades y fechas definidas en la planeación del curso. La participación será medida con base en la interacción en foros, actividades en plataforma y cumplimiento de entregas académicas, la cual debe ser de al menos el 70% del total de actividades del curso.

Se llevarán a cabo encuentros sincrónicos con el profesor por cada curso o módulo, acorde a lo establecido en los lineamientos institucionales y cada nivel de formación (especialización, maestría, doctorado), sin que esto implique obligatoriedad en la asistencia a los mismos por parte de los estudiantes. Si en el Proyecto Educativo del Programa no se establece alguna directriz diferente; se entenderá que no habrá pérdida por inasistencia.

- **Modalidad Dual.** Se exigirá la asistencia y cumplimiento de actividades tanto en la Institución como en la organización en la que realicen su experiencia práctica

Parágrafo 1: De conformidad con los artículos 45 y 46 del presente Reglamento, la participación de los estudiantes en las actividades y espacios académicos definidos en cada curso es vital para que puedan recibir una formación integral de calidad. En ese sentido podrá darse la pérdida de un curso teórico o teórico-práctico por inasistencia, sin justa causa, a las actividades y espacios académicos programados.

Parágrafo 3: En casos de fuerza mayor, el estudiante podrá solicitar la justificación de inasistencias ante la Coordinación del Programa, presentando la documentación de respaldo.

Parágrafo 4: La inasistencia reiterada sin justificación podrá ser causal de pérdida del módulo o curso.

CAPÍTULO VII. HOMOLOGACIONES

Artículo 24. Definición de homologación.

La homologación, es el proceso mediante el cual la Corporación Universitaria Americana reconoce y convalida competencias y saberes previamente cursados y aprobados por un estudiante en otra institución de educación superior o dentro de la misma Institución en otro programa académico.

El proceso de homologación, se rige por los principios de equivalencia académica, calidad y pertinencia, garantizando que los conocimientos y competencias adquiridos sean compatibles con los objetivos del programa al que se solicita la homologación.

Artículo 25. Requisitos para la homologación.

Para solicitar la homologación de módulos o cursos, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar una solicitud formal ante la Dirección del Programa o quien haga sus veces, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.
- Acreditar los estudios previos mediante certificados oficiales expedidos por la institución de origen, con indicación de la calificación obtenida y la intensidad horaria.
- Presentar los contenidos programáticos de los estudios desarrollados, debidamente certificados por la institución de origen.
- Demostrar que la calificación obtenida en las competencias y saberes a homologar es igual o superior a 3.5 sobre 5.0 o su equivalente.
- Asegurar que los estudios a homologar tienen al menos un 80% de similitud en contenidos, competencias y resultados de aprendizaje con el módulo o curso del programa en el que se solicita la homologación.

Parágrafo 1: No se homologarán saberes y competencias aprobadas mayores a cinco (5) años, en el caso de que supere este término de tiempo el Consejo de Facultad determinara su pertinencia.

Parágrafo 2: La Corporación Universitaria Americana, homologará hasta el 60% de los créditos académicos correspondientes a los planes de estudio de la Institución y el proceso de homologación será responsabilidad del director de programa respectivo. En casos excepcionales el Consejo Académico podrá autorizar homologaciones hasta un máximo de 75%.

Artículo 26. Procedimiento de homologación.

El proceso de homologación se desarrollará de la siguiente manera:

1. **Solicitud formal:** El estudiante presentará su solicitud ante la Dirección del Programa quien haga sus veces, anexando la documentación requerida.
2. **Evaluación académica:** La Dirección de Programa o quien haga sus veces analizarán la pertinencia de la homologación, considerando la equivalencia de los saberes y competencias.
3. **Registro en el sistema académico:** Una vez aprobada, la homologación será registrada oficialmente en el historial académico del estudiante.

CAPÍTULO VIII. REGISTRO DE MÓDULOS O CURSOS

Artículo 27. Registro de módulos o cursos.

El registro de módulos o cursos, es el procedimiento mediante el cual el estudiante selecciona las asignaturas que cursará en cada período académico, de acuerdo con la oferta programada y el plan de estudio del programa de posgrado al que pertenece.

Dicho proceso deberá realizarse dentro de las fechas establecidas en el calendario académico de la Institución.

Parágrafo: El estudiante, solo podrá inscribir módulos o cursos que cumplan con los prerrequisitos establecidos en su plan de estudio, salvo autorización expresa del Consejo de Facultad.

Artículo 28. Retiro y adición de módulos o cursos.

Los estudiantes podrán retirar o adicionar módulos o cursos dentro del período estipulado en el calendario académico, sujeto a las siguientes condiciones:

- La adición de módulos o cursos solo podrá realizarse dentro de las fechas establecidas, y deberá contar con la disponibilidad de cupo.
- El retiro de módulos o cursos no generará devolución del valor de la matrícula, salvo en los casos de retiro por causas justificadas, avaladas por el Consejo de Facultad.

Parágrafo: En ningún caso se permitirá la cancelación total de los módulos o cursos una vez superada la primera mitad del período académico.

Artículo 29. Requisitos para la inscripción de módulos o cursos.

Para inscribir módulos o cursos en un nuevo período académico, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado los módulos o cursos que sean prerrequisitos de los que pretende inscribir.
2. No tener sanciones disciplinarias vigentes que restrinjan la inscripción.
3. Estar a paz y salvo con la Institución en términos académicos, financieros y administrativos.
4. Cumplir con los requisitos específicos que exija el programa de posgrado.

CAPÍTULO IX.

ESTRUCTURA DE LOS MÓDULOS O CURSOS Y SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 30. Inscripción y desarrollo de módulos o cursos en los programas de posgrado.

Los estudiantes de los programas de posgrado de la Corporación Universitaria Americana, en cualquiera de sus modalidades, deben cursar y aprobar la totalidad de los módulos o cursos establecidos en su plan de estudio, según los créditos académicos mínimos y máximos por período, respetando los prerrequisitos y correquisitos definidos en cada programa.

Parágrafo: Si un estudiante retira o pierde un módulo o curso inscrito en un período académico, deberá repetirlo en la siguiente cohorte, asumiendo los costos financieros correspondientes a los créditos académicos a cursar.

Artículo 31. Importancia y propósito de las evaluaciones.

Las evaluaciones en los programas de posgrado cumplen una función formativa, permitiendo valorar el avance en el proceso de aprendizaje, evidenciar el desempeño académico y proporcionar retroalimentación para la mejora continua del estudiante.

Las evaluaciones se realizarán en las fechas establecidas en el Calendario Académico de cada módulo o curso y tendrán el valor porcentual definido por la Institución.

Artículo 32. Tipos y momentos de evaluación.

Las evaluaciones pueden clasificarse según su propósito y momento de aplicación:

1. Según su propósito.

- **Formativas:** Permiten realizar un seguimiento continuo y retroalimentación sobre el aprendizaje del estudiante.
- **Diagnósticas:** Determinan el nivel de conocimientos y habilidades previas del estudiante.
- **De validación:** Comprueban el dominio del estudiante sobre los resultados de aprendizaje.
- **Sumativas:** Generan una valoración final del aprendizaje alcanzado.

2. Según su momento de aplicación.

- **Parciales:** Se programan a lo largo del desarrollo del módulo o curso.
- **Supletorias:** Reemplazan la evaluación original en casos de justificación válida.
- **Acumulativas:** Permiten comprobar el resultado del aprendizaje en una fase avanzada del módulo o curso.

- **Finales:** Se presentan al concluir el período académico.

Las evaluaciones podrán ser; prácticas, escritas u orales, aplicadas de forma individual o grupal, según lo determine cada programa de posgrado.

Artículo 33. Evaluaciones supletorias por causa justificada.

Cuando un estudiante, por razones de fuerza mayor, no pueda presentar una evaluación programada, podrá solicitar la autorización para una evaluación supletoria dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, previo pago del valor estipulado por la Institución.

La fecha de la evaluación será programada por la Dirección o Coordinación del Programa y deberá valorar la misma temática de la prueba original.

Parágrafo: Si el estudiante no presenta la evaluación supletoria en la fecha establecida, no se autorizará una nueva oportunidad y la calificación obtenida en dicha evaluación será 1.0 (uno, cero).

Artículo 34. No habilitación de módulos o cursos reprobados.

En los programas de posgrados de la Corporación Universitaria Americana, ningún módulo o curso será habilitable. En caso de no aprobación, el estudiante deberá repetir el módulo o curso en el período académico siguiente o cuando este vuelva a ofertarse.

Artículo 35. Evaluación en las diferentes modalidades de estudio.

Todos los módulos o cursos de los programas de posgrado, sin importar la modalidad en la que se impartan (presencial, virtual, distancia o dual), serán evaluados bajo el criterio de:

Evaluación continua: Corresponde al 100% de la calificación final e incluye actividades que desarrollan competencias genéricas y específicas. El profesor desarrollara al menos 3 actividades evaluativas mediante el uso de diferentes estrategias.

Parágrafo 1. El estudiante podrá repetir un módulo o curso hasta 3 veces después de lo cual deberá retirarse por un periodo de un año del programa y luego volver a cursarlo, en caso de reprobado nuevamente el módulo o curso este perderá el cupo dentro del programa.

Parágrafo 2. La escala de calificación será de 1.0 a 5.0, considerándose reprobado un módulo o curso con una calificación inferior a 3.5.

Artículo 36. Registro de calificaciones.

Las calificaciones en los programas de posgrados serán registradas por los profesores en el sistema académico institucional.

Las calificaciones se expresarán en una escala de 1.0 a 5.0, con una fracción de hasta una décima (ejemplo: 3.8, 4.5).

Artículo 37. Revisión de evaluaciones y calificaciones.

Los estudiantes tienen derecho a solicitar la revisión de sus evaluaciones o calificaciones si consideran que hubo errores en su asignación.

Para ello, deberán presentar una solicitud formal ante la dirección de programa o quien haga sus veces dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega o publicación de la calificación, indicando los motivos de su solicitud.

La revisión de la evaluación podrá ser realizada por:

- El docente a cargo del módulo o curso.
- Un segundo calificador designado por la Dirección de Programa, si el estudiante lo solicita y la situación lo amerita.

Parágrafo: La Dirección del Programa deberá resolver la solicitud dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su presentación.

Artículo 38. Resultado de la revisión de calificación.

Una vez realizada la revisión de la evaluación, se procederá de la siguiente manera:

- Si se detecta un error en la calificación, se ordenará su corrección en el sistema académico institucional.
- Si no se encuentra ningún error, permanecerá la calificación obtenida por el estudiante.

Parágrafo: El resultado de la revisión será definitivo y no habrá lugar a nuevas solicitudes sobre la misma evaluación.

CAPÍTULO X. PÉRDIDA Y REPETICIÓN DE MÓDULOS O CURSOS, APLAZAMIENTO DE SEMESTRE, PÉRDIDA DE CUPO Y RETIRO DE UN PROGRAMA

Artículo 39. Sobre la aprobación y pérdida de módulos o cursos.

Los módulos o cursos de los programas de posgrado se considerarán reprobados cuando el estudiante obtenga una calificación final inferior a 3.5 sobre 5.0.

En caso de pérdida de un módulo o curso, éste deberá ser repetido en el siguiente período académico en que se oferte.

Artículo 40. Aplazamiento de periodo académico.

Un estudiante podrá solicitar el aplazamiento de su periodo académico mediante solicitud escrita dirigida a la Dirección del Programa, dentro de las primeras dos (2) semanas posteriores al inicio del período académico.

Artículo 41. Reintegro a un programa de posgrado.

El estudiante que haya interrumpido sus estudios podrá solicitar su reintegro dentro de un plazo máximo de un (1) año.

Las solicitudes de reintegro después de un año serán analizadas por el Consejo de Facultad, el cual evaluará la pertinencia y viabilidad del reintegro.

Artículo 42. Pérdida de cupo.

Un estudiante perderá su cupo en el programa de posgrado en los siguientes casos:

- No realizar la matrícula dentro de los plazos establecidos por el programa.
- No cumplir con los requisitos de grado dentro del tiempo estipulado.

Parágrafo: Un estudiante que haya perdido su cupo podrá solicitar su reintegro cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos para tal fin.

Artículo 43. Retiro de módulos o cursos

El estudiante podrá solicitar el retiro de un módulo o curso matriculado mediante solicitud ante el Consejo de Facultad, bajo las siguientes condiciones:

- La solicitud debe presentarse antes de haber transcurrido el 50% del desarrollo del módulo o curso.
- La solicitud deberá ser debidamente justificada y aprobada por el Consejo de Facultad.

Artículo 44. Devolución de dinero por cancelación de matrícula.

Los estudiantes que hayan efectuado el pago de sus derechos de matrícula podrán solicitar la devolución de dinero en los siguientes casos:

1. Causales de devolución del 100 % del valor de la matrícula.

- Incapacidad médica superior a treinta (30) días hábiles o permanente, certificada por EPS o ARL.
- Licencia de maternidad.
- Fallecimiento del estudiante.
- Prestación del servicio militar obligatorio.
- Traslado laboral a otra ciudad o país, certificado por la entidad empleadora.
- No apertura del programa académico por decisión de la Corporación Universitaria Americana.

Plazo de solicitud: Hasta ocho (8) días hábiles después del inicio del periodo.

2. Causales de devolución del 70% del valor de la matrícula.

- Cualquiera de las causales mencionadas anteriormente.

Plazo de solicitud: Entre el noveno (9) y el décimo quinto (15) día hábil después del inicio del semestre.

3. Causales de devolución del 50% del valor de la matrícula.

- Cualquiera de las causales mencionadas anteriormente.

Plazo de solicitud: Entre el décimo sexto (16) y el trigésimo (30) día hábil después del inicio del semestre.

- Por causas diferentes a las expuestas anteriormente, siempre y cuando sean debidamente justificadas.

Plazo de solicitud: Hasta el trigésimo (30) día hábil después del inicio del semestre.

Parágrafo 1: Si el estudiante se retira sin notificación previa, la Corporación Universitaria Americana asumirá que se trata de un abandono del programa y no se aplicará ningún derecho a devolución.

Parágrafo 2: Las devoluciones se realizarán conforme a las disposiciones financieras vigentes, sin reconocer el efecto del valor del dinero en el tiempo, rendimientos financieros ni asumir costos bancarios.

Parágrafo 3: Todos los estudiantes con derecho a devolución asumirán los costos bancarios generados por la transacción.

Parágrafo 4: Los derechos pecuniarios diferentes a matrícula, derecho de grado e idiomas no tienen devolución.

Parágrafo 5: En caso de fallecimiento del estudiante, el porcentaje a devolver dependerá de la fecha consignada en el acta de defunción. La devolución se realizará de acuerdo con el orden sucesoral establecido por la legislación colombiana y hasta 30 días posteriores al fallecimiento del estudiante.

Parágrafo 6: Para los estudiantes con crédito directo con la institución, la devolución se aplicará proporcionalmente a los pagos que hayan realizado sobre los derechos de matrícula.

CAPÍTULO XI. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO

Artículo 45. Derechos de los estudiantes de posgrados.

Los estudiantes de los programas de posgrado de la Corporación Universitaria Americana tienen los siguientes derechos:

- Recibir una formación de alta calidad, acorde con los estándares académicos y científicos establecidos en el programa.

- Acceder a los recursos académicos, tecnológicos y administrativos de la Institución, incluyendo bibliotecas, bases de datos, laboratorios y plataformas virtuales.
- Participar en actividades académicas, investigativas y de proyección social promovidas por la Institución.
- Ser evaluados con criterios claros, justos y previamente definidos en cada asignatura o módulo del programa.
- Recibir acompañamiento y asesoría académica por parte de docentes, tutores y directivos del programa.
- Ejercer el derecho a presentar peticiones, quejas y recursos ante las instancias correspondientes dentro de la Institución.
- Participar en espacios de representación estudiantil para expresar inquietudes y propuestas en la mejora de los programas de posgrado.
- Obtener certificaciones académicas, constancias y documentos oficiales conforme a la reglamentación institucional.
- Conocer las normas, políticas y procedimientos que regulan su permanencia en el programa.

Artículo 46. Deberes de los estudiantes de posgrados.

Los estudiantes de los programas de posgrados tienen la obligación de:

- Cumplir con las normas y reglamentos institucionales, así como con las disposiciones establecidas en el presente reglamento de posgrados.
- Actuar con honestidad, integridad y ética en el desarrollo de sus actividades académicas, investigativas y administrativas.
- Asistir y participar activamente en las clases, seminarios, tutorías y demás actividades programadas en el plan de estudio.
- Presentar sus trabajos y evaluaciones, evitando cualquier forma de fraude académico o plagio.

- Respetar a docentes, directivos, administrativos y compañeros en todos los espacios académicos y de convivencia.
- Hacer uso adecuado de los recursos institucionales y velar por su conservación.
- Cumplir con los requisitos académicos y administrativos exigidos en cada período académico.
- Mantener actualizados sus datos personales y académicos en los sistemas de información de la Institución.
- Responder a los compromisos adquiridos en proyectos de investigación, pasantías o trabajos de grado.
- Representar a la Institución con responsabilidad en eventos académicos, investigativos y de proyección social.

CAPÍTULO XII. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 47. Propósito del régimen disciplinario.

La Corporación Universitaria Americana, tiene como principio general un régimen disciplinario basado en el respeto mutuo entre los diferentes miembros de la comunidad universitaria, y en el acatamiento de los fundamentos morales y éticos de la sociedad, en armonía con los principios generales establecidos en los Estatutos Generales, orientado a prevenir y corregir conductas contrarias a la vida institucional que permitan dar cumplimiento a la formación de una persona integral. Por lo anterior, el presente régimen disciplinario tiene un propósito formativo, a fin de que el estudiante reflexione sobre aquellos actos o conductas reprochables, y sancionatorio, por cuanto quebrantar los deberes y/o normativa tiene consecuencias.

Parágrafo. El proceso disciplinario se regirá por los siguientes principios:

- a) **Debido Proceso:** Todo proceso disciplinario se adelantará de acuerdo con las normas y procedimientos previamente establecidos en la ley, en el presente reglamento, las demás normas aplicables, y respetando las garantías

fundamentales de los estudiantes. El derecho al debido proceso comprende entre otras acciones, las siguientes:

1. El derecho a que se comunique el inicio de la investigación disciplinaria.
 2. El derecho a que se le comunique de manera escrita o en audiencia verbal los cargos o faltas disciplinarias que se le reprochan y por los cuales se le considera presuntamente responsable.
 3. El derecho a rendir descargos, aportar y solicitar la práctica de pruebas, siempre que sean pertinentes, conducentes y útiles; así mismo, a controvertir las que fundamentan la actuación disciplinaria.
 4. El derecho a revisar el expediente y obtener a su costa copia de este.
 5. El derecho a interponer los recursos en los casos y términos señalados en el presente reglamento.
 6. Ser representado por abogado debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Abogados o la autoridad competente.
- b) Doble instancia y no refomatio in pejus:** Las sanciones disciplinarias estarán sujetas a doble instancia, esto es, la posibilidad que tiene el estudiante de interponer un recurso de apelación, ante una instancia superior. No se podrá hacer más gravosa la situación del apelante. La doble instancia solo procede en los procesos por faltas graves y gravísimas y en los casos expresamente señalados.
- c) Non bis in ídem:** Nadie podrá ser juzgado dos veces por los mismos hechos que constituyan falta disciplinaria.
- d) Audiencia, contradicción y defensa:** El estudiante tiene derecho a conocer de manera clara y precisa la(las) falta(s) que se le imputan, así como las pruebas que sustentan su comisión. En tal virtud, podrá intervenir durante todas las etapas del proceso, solicitando y aportando pruebas, presentando sus argumentos y razones, así como interponiendo los recursos a que haya lugar.
- e) Proporcionalidad:** La sanción impuesta será proporcional a la gravedad de la falta cometida.
- f) In dubio pro disciplinado:** Toda duda se resolverá en favor del estudiante.

Artículo 48. Aplicación del régimen.

El régimen disciplinario se aplicará a aquellas personas que al momento de la comisión de la falta disciplinaria (fecha de los hechos) ostentaban la calidad de estudiantes regulares de posgrado en cualquier modalidad y jornada; o a aquellas personas que han culminado su plan de estudios y se encuentran adelantando las actividades necesarias para la obtención del (los) título(s) respectivo(s), independientemente de si cuentan o no con matrícula vigente, si a todo ello hay lugar.

También se aplicará a aquellas personas que, habiendo cumplido con todos los requisitos, aún no hayan recibido el título.

Parágrafo. Aquel aspirante que presente documentación falsa o induzca a error a la Corporación podrá ser sujeto disciplinable independientemente que, al momento de la comisión de la falta, no ostentara la calidad de estudiante.

Artículo 49. De las faltas disciplinarias.

Son conductas, hechos u omisiones que atentan contra la Constitución Política, la ley, los Estatutos Generales, los Reglamentos Institucionales o el normal desarrollo de las actividades académicas, administrativas o de convivencia social, desarrolladas en las aulas de clase, el campus, en los centros de práctica o lugares designados para realizar la práctica de la labor educativa. Las modalidades y circunstancias del hecho se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes.

Parágrafo 1. En caso de evidenciarse conductas que puedan ser consideradas como punible, se pondrán en conocimiento de la autoridad competente, sin perjuicio de aplicar las sanciones disciplinarias respectivas.

Parágrafo 2. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes, aunque el estudiante se haya retirado de la institución. Las faltas cometidas durante el período de vacaciones cuando no se haya perdido la calidad de estudiante serán castigadas al tenor de lo previsto en el presente reglamento. Cuando la falta sea sancionable con cancelación de la matrícula se sancionará con la pérdida del derecho a matricularse en el período académico inmediatamente siguiente de la comisión de la falta.

Artículo 50. Clasificación de las faltas.

Las faltas se clasifican en leves, graves y gravísimas, conforme con el interés jurídico que se haya lesionado o quebrantado.

Artículo 51. Faltas leves.

Se consideran faltas leves, aquellas que no estén expresamente definidas como faltas graves o que implican el incumplimiento de deberes o disposiciones emitidas por autoridad competente y que han sido divulgadas por la Corporación a través de reglamentos, manuales, circulares, protocolos, directrices, lineamientos, entre otros, con anterioridad a la ocurrencia de la falta, y especialmente las siguientes:

- a) Violar las normas de seguridad e higiene, así como originar riesgos en cualquier espacio de las sedes de la Institución;
- b) Conductas y hábitos nocivos para la salud, omitir actividades básicas que determinan el cuidado personal, incluye: aseo, lavado de manos, limpieza de la ropa y el calzado;
- c) La intolerancia e irrespeto a las opiniones y actitudes ajenas, que puedan afectarla convivencia y armonía social en la institución;
- d) Oponerse a identificarse con el carné cuando se lo solicite algún funcionario académico o administrativo o personal de vigilancia de la Institución;
- e) Perturbar o interrumpir el normal desarrollo de las actividades académicas y/o administrativas mediante el uso de equipos de sonido, aparatos electrónicos o mecanismos de comunicación.
- f) El consumo de alimentos y/o bebidas en las aulas de clases, bibliotecas o cualquier recinto en las sedes de la Corporación;
- g) Fumar dentro de las instalaciones de la Corporación en espacios no habilitados para ello;
- h) Realizar ventas o negociaciones dentro de la Institución sin autorización.

Artículo 52. Faltas graves.

Se consideran faltas graves por parte de los estudiantes las siguientes:

- a) La reincidencia por dos (2) o más veces en faltas leves;
- b) Atentar contra la filosofía y principios de la Institución;
- c) Atentar contra cualquiera de los derechos humanos;
- d) Obstaculizar o impedir la aplicación de los reglamentos institucionales.
- e) Las conductas que atenten contra los principios y reglamentos de la Corporación, dentro o fuera del campus;
- f) La realización u omisión de cualquier acto que conlleve desprestigio para la Institución;
- g) La realización de actos inmorales o vulneratorios a los preceptos éticos de la Corporación, así como el uso de lenguaje soez, vulgar u obsceno;
- h) Cometer fraude en actividad evaluativa, o la sustracción de cuestionarios;
- i) La insubordinación o la resistencia a las órdenes de las autoridades de la Corporación;
- j) La incitación al desorden o todo acto que configure alteración de las tareas académicas, administrativas y de convivencia social dentro y fuera de la Corporación;
- k) La incitación a la ausencia colectiva a las clases o el ausentismo reiterado;

- l) Utilizar el nombre o los logotipos de la Corporación para beneficio propio o de terceros, en actividades contrarias a la filosofía institucional, dentro o fuera de los predios sin autorización previa de la misma;
- m) Promover eventos o proselitismo político en los espacios físicos o virtuales de la Institución;
- n) El ingreso sin autorización expresa a los sistemas de información de la Corporación;
- o) Hacer uso indebido de las claves y contraseñas que permitan ingresar al campus virtual, a las bases de datos y demás sistemas de información, así como realizar acciones para acceder a las de los compañeros u otros miembros de la comunidad universitaria;
- p) Usar indebidamente o para fines diferentes a aquellos a los que han sido destinados los bienes muebles y enseres, las instalaciones, y los inmuebles de la Corporación; así como también la sustracción de elementos o recursos de la Institución;
- q) Presentarse, consumir o permanecer en las sedes institucionales o a los lugares asignados por la Institución para las prácticas académicas en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas o de fármacos de uso no médico con efectos psicotrópicos y potencial adictivo;
- r) Todo acto contrario a las actividades universitarias;
- s) Solicitar u otorgar algún tipo de remuneración en una actividad académica o institucional, sin autorización de la Corporación.
- t) Las faltas calificadas como graves contra las normas reglamentarias de instituciones con las cuales la Corporación tenga suscritos convenios de cualquier índole.

Artículo 53. Faltas Gravísimas.

Se consideran faltas gravísimas por parte de los estudiantes las siguientes:

- a) La falsificación de documentos públicos o privados, inducir en error a la institución mediante documentos falsos, o por cualquier artificio o engaño beneficiarse de documentos adulterados y toda clase de fraude contra la Institución;
- b) Toda agresión física o insultos verbales, escritos o materiales, físicos o psicológicos o de cualquier índole, contra miembros de la comunidad universitaria;
- c) Impedir mediante la coacción física o moral el libre tránsito, la libertad de cátedra o de aprendizaje y la participación de los miembros de la comunidad universitaria en los distintos eventos que se programen dentro o fuera de las instalaciones universitarias;
- d) Todo acto de sabotaje, interrupción y perturbación de clases, prácticas, pruebas evaluativas, servicios o actividades propias de la comunidad universitaria;

- e) La suplantación y sustitución de personas;
- f) Atentar, dañar, deteriorar o sustraer cualquier bien material de la Institución.
- g) Portar, consumir o comercializar sustancias psicotrópicas, alcohólicas, tóxicas, dentro o fuera de las sedes institucionales o en el desarrollo de las prácticas académicas;
- h) Portar armas blancas o de fuego, tenencia de explosivos, o cualquier elemento peligroso dentro de las sedes de la Institución;
- i) Participar o ser cómplice en todo tipo de conducta tipificada como delito por las leyes de la República;
- j) Toda manifestación de tipos de violencia basadas en género, contempladas en el protocolo para la prevención, detección, atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género de la Corporación Universitaria Americana.
- k) Los daños causados contra la integridad física y/o moral a visitantes y cualquier persona vinculada a la comunidad universitaria.
- l) El plagio, la violación a los derechos de autor o de propiedad intelectual.
- m) La comisión de cualquier conducta sancionada por la ley penal.

Parágrafo 1. En una situación o falta que no se encuentra prevista en el presente Reglamento, se aplicarán técnicas sustitutivas con la intención que supla la ausencia de regulación existente, tales como:

- a) El ordenamiento jurídico colombiano.
- b) Interpretación extensiva de una norma cercana.
- c) La analogía, semejanza que existe entre una falta prevista, y la no prevista.
- d) La moral y las buenas costumbres.

Parágrafo 2. Entiéndase por:

- a) Fraude en actividad evaluativa.** Copiar o dejar copiar o entregar información por escrito u oralmente a otro estudiante, durante el desarrollo de una evaluación sin autorización del docente. La actividad evaluativa comprende desde la preparación del tema hasta la revisión de la prueba. La copia textual o electrónica se incluye dentro del concepto de fraude, si se realiza sin la autorización del docente y sin la citación formal del autor o del texto original.
- b) Sustracción de cuestionarios.** No versa solo sobre la obtención de cuestionarios para exámenes o pruebas evaluativas en forma total o parcial, sino que se enmarca en esta conducta el hecho de enterarse del contenido de las evaluaciones por fuentes diferentes de las oficialmente reconocidas.
- c) Alteración.** Cambiar una información escrita o verbal en forma que se modifique el contenido inicial de la misma sin que corresponda a la realidad.

- d) **Perturbación.** Alterar el normal desarrollo de las actividades académicas, administrativas o de convivencia social que se adelanten dentro o fuera de la institución.
- e) **Suplantación.** Actuar en una actividad académica, administrativa o de convivencia social en nombre de otra persona sin el consentimiento de ésta.
- f) **Sustitución.** Actuar en una actividad académica, administrativa o de convivencia social en nombre de otra persona con el consentimiento de ésta y que afecte el normal desarrollo de los objetivos de la Corporación.

Artículo 54. Las sanciones.

La comisión de alguna(s) conducta(s) constitutiva(s) de falta(s) disciplinaria(s) descritas en este reglamento, serán sancionadas con las siguientes medidas:

1. **Retiro del salón de clases,** de la actividad académica y/o de las instalaciones de la Corporación Universitaria Americana. Es la decisión de plano que adopta el Decano, docente, administrativo o funcionario competente, de retirar al estudiante de la clase, de la actividad académica o deportiva y/o del salón de clases y/o demás instalaciones de la Corporación, incluso con acompañamiento de la policía o autoridad competente, en caso de requerirse. Se impondrá por la comisión de faltas leves y contra la misma no procede recurso.
2. **Anulación del examen o trabajo.** Consiste en anular el examen o trabajo de carácter académico objeto de fraude o copia e imposición de la nota mínima, que será calificado con nota de uno punto cero (1.0). Se impondrá por la comisión de faltas graves.
3. **Amonestación Privada.** Es el llamado de atención que se realiza al estudiante, el cual constará por escrito y con anotación en su hoja de vida académica. Se impondrá por la comisión de faltas leves.
4. **Amonestación Pública.** Es la recriminación pública que se hace al estudiante mediante resolución motivada, explicando el contenido violatorio del reglamento disciplinario de su conducta, que será fijada en un lugar público por el término de cinco (5) días, con registro en la hoja de vida del estudiante. Se impondrá por la comisión de faltas leves.
5. **Matrícula condicional.** La matrícula condicional consiste en la afectación del ejercicio pleno de la matrícula, dado que su vigencia queda condicionada al cumplimiento de algunas exigencias especiales o al buen comportamiento subsiguiente del estudiante, según criterio y disposición o imposición del funcionario competente, hasta por tres (3) periodos académicos. Se impondrá por la comisión de faltas graves.
6. **Suspensión.** Consiste en la cesación de toda actividad académica o administrativa del estudiante hasta por cinco (5) días hábiles, con todas las

consecuencias que se deriven de su inasistencia a clase o a prácticas, pérdida de exámenes programados y de intervenciones en talleres, seminarios o cualquier actividad académica o administrativa. Se impondrá por la comisión de faltas graves.

7. Cancelación de matrícula. La cancelación de matrícula consiste en la terminación automática e inmediata del contrato de matrícula por un lapso determinado que no podrá exceder de dos (2) períodos académicos, sin derecho a reembolso alguno de dinero y con la calificación o notas que al momento de la terminación se hubieren logrado. Se impondrá por la comisión de faltas graves.

8. Expulsión. La expulsión consiste en la desvinculación total inmediata del estudiante de la Corporación Universitaria Americana tanto en el aspecto académico como en el administrativo, antecedida de la cancelación definitiva de la matrícula vigente. Se impondrá por la comisión de faltas gravísimas.

Artículo 55. Competencia para imponer las sanciones.

Las sanciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 serán impuestas por el director académico de posgrados o el director o coordinador del programa.

La amonestación pública (4), matrícula condicional (5), suspensión (6) y cancelación de matrícula (7) las impondrá el Decano, previo concepto positivo del Consejo de Facultad. La expulsión (8) la impondrá el(la) Rector(a) de la Corporación previo concepto positivo del Consejo Académico.

Parágrafo 1. De todas las sanciones se dejará constancia en la hoja de vida académica del estudiante.

Parágrafo 2. Las sanciones previstas en los numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del presente artículo se impondrán de conformidad con el procedimiento establecido en el presente reglamento, garantizando en todo momento el derecho de contradicción y defensa. Las pruebas debidamente recaudadas se analizarán de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Artículo 56. Concurrencia de faltas.

El estudiante que incurra en varias faltas, le será impuesta la sanción que corresponda a la más grave.

Artículo 57. Instrucción del proceso disciplinario.

Corresponde a la primera fase del procedimiento, que tiene por objeto establecer, en caso de las faltas graves y gravísimas, si la falta existe o se ha cometido, sus posibles autores y la participación de este o estos, conforme con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el recaudo de material probatorio.

La etapa de instrucción será adelantada por el Decano o quien este comisione; el tiempo de instrucción no podrá superar seis (6) meses, dentro de los cuales podrá directamente o a través de quien comisione ordenar las pruebas que considere pertinentes, conducentes y necesarias de oficio o a petición de partes; y practicar las pruebas solicitadas o decretadas de oficio, cuando sea el caso. No obstante, cuando la complejidad del caso amerite un periodo de instrucción mayor de seis (6) meses, el término podrá ser ampliado previa autorización de la Vicerrectoría Académica mediante resolución en la que se consignen las razones que lo justifican.

Parágrafo. Si se trata de estudiantes matriculados en programas académicos diferentes, la instrucción corresponderá a la Decanatura que conozca primero de los hechos o la que para el efecto determine la Vicerrectoría Académica.

Artículo 58. Procedimiento disciplinario.

Cualquier conducta objeto de reproche disciplinario podrá ser investigada por solicitud de cualquier persona y/o de oficio. Para determinar la responsabilidad del estudiante se adelantará el procedimiento que sigue a continuación:

Conocidos o establecidos los hechos constitutivos de presuntas faltas disciplinarias, producto de la etapa de instrucción o directamente si se conocen las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y sus posibles autores, la Decanatura notificará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al estudiante o estudiantes de la apertura del proceso disciplinario mediante escrito que remitirá por medio físico a la dirección consignada en la hoja de vida o mediante correo electrónico a la dirección institucional o cualquiera que repose en la hoja de vida del estudiante o que tenga conocimiento la Institución, que deberá contener:

- Una relación sucinta de los hechos que dieron origen a la apertura del proceso;
- La calificación provisional de las faltas que se le endilgan al estudiante o estudiantes, así como las sanciones previstas en el reglamento y las normas que regulan la materia.
- Las pruebas en que se fundamentan los cargos.

La indicación de que dispone de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para presentar sus descargos por escrito en el correo electrónico que

se le indique, aportar y solicitar las pruebas que pretende hacer valer para su defensa; para las faltas gravísimas, el procedimiento podrá ser adelantado de manera verbal, a discreción del funcionario competente, caso en el cual se le indicará la fecha de audiencia en la que podrá rendir descargos, aportar y solicitar pruebas para su defensa.

La indicación de que contra esa decisión no proceden recursos.

Recibidos los descargos o vencido el término sin que el estudiante haya hecho uso de ese derecho, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes la Decanatura resolverá por escrito o en audiencia, sobre las pruebas solicitadas teniendo en cuenta su conducencia, pertinencia y utilidad, o de ser el caso, decretará las de oficio y/o adoptará las decisiones a que haya lugar.

Si hay lugar a la práctica de pruebas, las mismas deberán practicarse dentro de un término prudencial por la Decanatura o por quien ésta comisione, respetando el debido proceso y garantizando la contradicción de la prueba. El periodo probatorio no podrá exceder de sesenta (60) días.

Agotada la etapa anterior, y estudiado el asunto el Decano procederá a imponer la sanción si se trata de amonestación privada, o a remitir el asunto al Consejo de Facultad, para que emita su concepto. En este último caso, en sesión que deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, el Consejo de Facultad deberá rendir su concepto al Decano sobre la sanción a imponer. Recibido el concepto, el Decano impondrá la sanción dentro de los cinco (5) a los días hábiles siguientes.

Si a juicio del Consejo de Facultad la sanción a imponer fuere de expulsión, el Decano remitirá el asunto al(a) Rector(a), que impondrá la sanción dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del expediente, término dentro del cual, el (la) Rector (a), directamente o a través de quien comisione, podrá si lo cree necesario, complementar y/o adicionar la actuación respectiva, comisionar a un Decano de otra facultad para que dentro del término que señale, adelante las diligencias pertinentes tales como audiencias, inspección de documentos, testimonios, y deberá solicitar concepto al Consejo Académico que, para fundamentar su decisión, citará con una antelación no inferior de tres (3) días a audiencia al estudiante con la asistencia del Decano o de un delegado del Consejo de la Facultad respectiva, para que rinda sus alegatos en un tiempo máximo de 30 minutos.

Las sanciones de que tratan los numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8 se impondrán mediante Resolución motivada que deberá notificarse personalmente al estudiante por medios físicos, electrónicos o mediante edicto fijado por el término de diez (10) días hábiles en

un lugar público de la Corporación, las anteriores notificaciones se realizarán a través de la Secretaría General.

Artículo 59. Doble instancia.

De las sanciones por faltas graves y gravísimas, impuestas por los Decanos, frente a las cuales resulte procedente el recurso de apelación, conocerá en segunda instancia el Vicerrector Académico. De las sanciones impuestas por el (la) Rector(a), conocerá en segunda instancia el Consejo Directivo.

Artículo 60. Recursos.

Contra las sanciones establecidas en los numerales 2 y 3 del artículo 54 solo procede el recurso de reposición. Contra las sanciones establecidas en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 procede el recurso de reposición y de apelación. De estos recursos podrá hacer uso el estudiante de forma escrita dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, término dentro del cual deberá sustentar, relacionar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer. Las decisiones que resuelven los recursos interpuestos oportunamente serán notificadas mediante correo físico, electrónico o aviso fijado en un lugar público por el término de diez (10) días. Las anteriores notificaciones se realizarán a través de la Secretaría General.

Parágrafo. La presentación oportuna de los recursos suspende los efectos de las sanciones adoptadas mientras no sean resueltas por la autoridad competente.

Artículo 61. Imposición de sanciones accesorias.

El estudiante a quien se imponga cualquiera de las sanciones previstas para las faltas graves o gravísimas, perderá de forma inmediata el derecho a continuar disfrutando de los incentivos o becas que se le hubieren otorgado. Son sanciones accesorias:

- Supresión de ayudas financieros o becas o la negativa a reconocerlas.
- Pérdida de privilegios concedidos por la Institución.
- Separación de cargos honoríficos o de representación.
- Sanciones pedagógicas relacionadas con actividades lúdicas, participación en otros eventos académicos y que permitan la formación del alumno y el refuerzo de los valores y principios.

Artículo 62. Circunstancias agravantes de la sanción.

Se consideran circunstancias agravantes de la sanción y pasan de ser faltas leves a graves, cuando se cometen teniendo en cuenta:

- Reincidir en la comisión de faltas.
- Realizar el hecho en complicidad con estudiantes o administrativos de la Corporación.
- Cometer la falta para ocultar otra.
- Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión.
- Preparar ponderadamente la infracción y las modalidades empleadas en la comisión de esta.

Artículo 63. Circunstancias atenuantes de la sanción.

Serán circunstancias atenuantes o eximentes, las siguientes:

- Buena conducta anterior.
- Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- Confesar la falta oportunamente.
- Procurar a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.
- Actuar con el convencimiento errado e invencible que se obró conforme a derecho.

Artículo 64. Prescripción de la acción disciplinaria.

La acción disciplinaria prescribirá en un (1) año contado para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último hecho o acto.

Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un mismo proceso la prescripción se cumple independientemente para cada una de ellas.

Artículo 65. Terminación del procedimiento.

El estudiante vinculado a un proceso disciplinario podrá ser exonerado, en cualquier etapa de este, cuando se considere que no tiene ningún tipo de responsabilidad.

Artículo 66. Procedimiento de archivo de resoluciones disciplinarias.

La documentación completa sobre el caso, incluyendo la resolución de sanción deberá enviarse a la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico y a la Dirección Financiera, para ser archivada en la hoja de vida del estudiante sancionado, en la cual quedará constancia escrita de la sanción impuesta o de su respectiva absolución.

Artículo 67. Anulación del proceso.

En cualquier etapa del proceso, de encontrarse que se ha omitido uno o varios requisitos del debido proceso, se declarará la nulidad de lo actuado a partir del momento en que se presentó la inconsistencia. La declaratoria de nulidad no afectará las pruebas practicadas con observancia del debido proceso.

Artículo 68. Régimen de transición.

Como norma general, los hechos y situaciones ocurridos con anterioridad a la vigencia de la versión actualizada del presente Reglamento se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su ocurrencia; especialmente por el Reglamento Estudiantil expedido mediante Acuerdo número 020-076 del 11 de junio de 2021; sin embargo, en caso de que la norma establecida en el reglamento actualizado sea más favorable para el estudiante, se aplicará esta. Los hechos y situaciones acaecidos con posterioridad a la expedición de la modificación del presente reglamento se regirán por lo que prevé este reglamento actualizado.

CAPÍTULO XIII. DE LOS REQUISITOS DE GRADO, LAS OPCIONES Y DISTINCIONES ACADÉMICAS

Artículo 69. Requisitos para optar al título de posgrado.

Para obtener el título correspondiente a un programa de posgrado en la Corporación Universitaria Americana, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Aprobar la totalidad de los módulos o cursos que conforman el plan de estudio del programa en el que se encuentra matriculado.
2. Haber aprobado la opción de grado definida por el programa.
3. Estar a paz y salvo con todas las dependencias y organismos internos de la Institución.
4. Haber cancelado los derechos de grado establecidos por la Institución.
5. No tener vigente ninguna sanción disciplinaria derivada del incumplimiento del Reglamento de Programas de Posgrados.

Artículo 70. Opciones de grado.

Las opciones de grado son modalidades académicas o investigativas establecidas por cada programa según su nivel de formación y disciplina. Constituyen un requisito indispensable para la obtención del título y deben ser aprobadas conforme a las disposiciones institucionales.

El desarrollo de las opciones de grado se realiza bajo la orientación de profesores y/o tutores internos o externos, quienes deben ser expertos en la temática abordada y contar con la validación institucional.

Dado que la investigación es un eje fundamental en los programas de posgrados, cada uno de ellos deberá estar vinculado a un grupo, línea y sublínea de investigación con un enfoque definido.

Artículo 71. Opciones de grado por nivel de formación.

1. Especialización.

Los estudiantes de especialización podrán optar por alguna de las siguientes modalidades de grado:

- **Trabajo de Investigación Aplicado:** Desarrollo de un plan de actividades investigativas bajo la tutoría de un investigador de la Facultad, vinculado a un proyecto institucional y que genere aportes significativos a la solución de problemas teóricos o prácticos del área disciplinar.
- **Artículo de Revisión Literaria:** Elaboración de un artículo basado en una revisión sistemática de la literatura, alineado con las líneas de investigación institucionales.
- **Proyecto de Emprendimiento (Plan de Negocios):** Presentación de un plan de negocios que evidencie la creación o fortalecimiento de un emprendimiento. Debe contar con evidencia de implementación y escalabilidad, aprobado por el Comité de Emprendimiento.
- **Actividad académica de profundización y/o complementación:** A través de diplomados, cursos, seminarios, talleres o eventos académicos, donde el estudiante podrá complementar y/o ampliar su formación.

*Número de participantes: Hasta tres (3) estudiantes por trabajo de grado.

Parágrafo. Cualquiera de las modalidades de grado que asuma el estudiante deberá ser aprobada con una evaluación de 3.5

2. Maestría.

2.1 Maestría de Investigación.

Opciones de grado:

- **Trabajo de Investigación:** Proyecto de investigación aplicada que aborde una problemática específica con mayor profundidad teórica y metodológica que en la especialización.
- **Proyecto de Innovación:** Desarrollo de un producto, servicio o proceso innovador con impacto en su área de estudio.
- **Caso Empresarial:** Análisis en profundidad de una situación empresarial real, con una propuesta de solución sustentada en investigación.
- **Artículo Aceptado en Revista Indexada:** Elaboración de un artículo aceptado para publicación en revista científica indexada.
- **Pasantía Empresarial:** Experiencia en una organización donde el estudiante desarrolle un proyecto con impacto investigativo o de innovación.

*Número de participantes: Hasta dos (2) estudiantes por opción de grado a excepción de la pasantía empresarial la cual se desarrollará de manera individual.

2.2 Maestría de Profundización.

Opciones de grado:

- **Trabajo de Investigación Aplicado:** Desarrollo de un plan de actividades investigativas bajo la tutoría de un investigador de la Facultad, que resuelva una problemática en el sector productivo, aplicando conocimientos adquiridos.
- **Caso Empresarial:** Estudio analítico de una empresa, con énfasis en la toma de decisiones y solución de problemas.
- **Proyecto de Innovación:** Implementación de mejoras en procesos, productos o servicios dentro de un entorno profesional.
- **Proyecto de Emprendimiento (Plan de Negocios):** Presentación de un plan de negocios que evidencie la creación o fortalecimiento de un emprendimiento. Debe contar con evidencia de implementación y escalabilidad, aprobado por el Comité de Emprendimiento.

- **Artículo Aceptado en Revista Indexada:** Elaboración de un artículo aceptado para publicación en revista científica indexada.
- **Pasantía Empresarial:** Experiencia en una organización donde el estudiante desarrolle un proyecto con impacto investigativo o de innovación.

*Número de participantes: Hasta dos (2) estudiantes por opción de grado a excepción de la pasantía empresarial la cual se desarrollará de manera individual.

Parágrafo 1. Cualquiera de las opciones de grado que asuma el estudiante en la maestría de investigación o profundización deberá ser aprobada con una evaluación de 3.5

Parágrafo 2. Se darán orientaciones específicas que complementan este reglamento por parte de las direcciones de las maestrías para atender las especificidades de los programas de maestrías.

3. Doctorados.

Durante la formación doctoral, el estudiante debe ir categorizando su tránsito de la siguiente manera:

Al iniciar el doctorado, el estudiante obtiene la categoría de doctorando hasta el primer año en curso y en donde debe presentar la Predefensa investigativa denominado Examen de Suficiencia Investigativa.

Al presentar la Predefensa y obtener el aprobado mayor a 3.8, adquiere la categoría de Candidato a doctora (a).

Y al presentar la defensa de la tesis doctoral obtiene el título de doctor.

Requisitos para la presentación de la Predefensa Investigativa (Examen de Suficiencia Investigativa).

- Haber finalizado la propuesta investigativa y tener el informe elaborado bajo el formato institucional con las Normas Técnicas de Presentación de Trabajos Escritos APA, versión actualizada.
- Solicitar a la dirección del doctorado la presentación de la Predefensa (Examen de Suficiencia Investigativa) con una carta avalada por el director de tesis.
- Haber cumplido los créditos investigativos del primer año del doctorado.
- Una vez con la obtención de la aprobación por parte de la dirección del doctorado se recibe la fecha de esta presentación y la asignación de los jurados evaluadores.

Parágrafo 1. La evaluación de la Predefensa debe calificarse en la escala de 1 a 5 de la siguiente manera:

No aprobado: 3.7 a 1.0. Implica que el doctorante debe reevaluar los aspectos sugeridos en la evaluación y volver a solicitar nueva fecha para presentar la Predefensa.

Aprobada: 3.8 a 5, permite avanzar en el desarrollo de la propuesta hasta lograr el informe final para solicitar la defensa de la tesis doctoral.

Parágrafo 2. Se darán orientaciones específicas que complementan este reglamento por parte de las direcciones de los doctorados para atender las especificidades de los programas de doctorados.

Requisitos para la defensa de la tesis doctoral:

- Haber aprobado la totalidad de los créditos académicos del programa.
- Haber realizado una pasantía nacional o internacional con una duración de 15 días en una institución reconocida.
- apropiación social y transferencia del conocimiento, evidenciada en:
 - ✓ Una (1) publicación en revista indexada.
 - ✓ Una (1) participación en congreso internacional.
 - ✓ Aplicación de resultados de investigación en sectores productivos o académicos.
 - ✓ Haber presentado y aprobado la Predefensa de Tesis Doctoral, la cual se realiza después de la pasantía internacional y antes de la defensa final.

Parágrafo 1: Son requisitos para la ejecución de la pasantía nacional o internacional cumplir con los siguientes.

- Realizar la pasantía bajo el establecimiento de un convenio marco o específico con una institución de educación superior de reconocimiento en alta calidad.
- Diligencia carta de aceptación de la institución anfitriona que especifique nombre y perfil del doctor a cargo, fecha y plan de trabajo.
- Plan de trabajo avalado por el director de tesis y el tutor anfitrión
- Informe final tras la estancia, con aval institucional.

*Número de participantes: Trabajo individual.

Parágrafo 2:El estudiante de doctorado tendrá 1 año después de haber culminado académicamente para presentar la defensa de su tesis doctoral. En el caso de sobrepasar

este tiempo, deberá cancelar matrícula de acuerdo a los derechos pecuniarios establecidos anualmente.

Artículo 72. Evaluación de las opciones de grado

- **Aprobado:** Cumple con los requisitos mínimos. Evaluación 3.5 – 4.6.
- **Aprobado con Modificaciones:** Requiere ajustes antes de su aprobación definitiva. Evaluación 3.5
- **No Aprobada:** No cumple con los criterios exigidos y debe ser reelaborada. Evaluación inferior a 3.4

Artículo 73. Distinciones en trabajos de grado en Maestrías y Doctorados.

Las distinciones otorgadas para trabajos de grado de tipo investigativo en maestrías y doctorados serán:

- **Laureado:** Impacto excepcional, requiere 1 artículo en revistas Q1/Q2 y presentación en congreso internacional. La evaluación de esta distinción es de 5.0
- **Meritorio:** Contribución significativa, requiere un artículo indexado y ponencia en evento académico internacional. Evaluación que oscila en el rango de 4.7 a 4.9

Entrega al Repositorio Institucional:

Una vez aprobada, el estudiante deberá entregar una copia de su tesis al repositorio institucional de la biblioteca en los casos que aplique.

Artículo 74. Procedimiento para acceder a las opciones de grado.

Cada estudiante deberá cumplir con el siguiente procedimiento, según su nivel de formación:

Especialización.

1. Solicitar aprobación de la opción seleccionada y tutor asignado en caso de que aplique.
2. Cumplir con los requisitos específicos de la opción elegida.
3. Entregar el trabajo final dentro del plazo estipulado.
4. Sustentación (si aplica) y validación institucional.

Maestría.

1. Definir la opción de grado con aprobación del Comité de grado de Posgrados.
2. Asignación de director o tutor del trabajo.
3. Cumplimiento de requisitos (publicaciones, pasantías, desarrollo del proyecto, etc.).
4. Sustentación o entrega final según la modalidad elegida.

Doctorado.

1. Aprobación del proyecto de investigación doctoral.
2. Realización de pasantías nacional o internacional.
3. Presentación de artículos científicos y ponencias internacionales.
4. Predefensa de Tesis Doctoral (Examen de Suficiencia Investigativa) en la cual el doctorando presenta avances y recibe retroalimentación previa a la sustentación final.
5. Sustentación ante el Tribunal de Tesis Doctoral.
6. Entrega de la tesis al Repositorio Institucional.

Tribunal de Sustentación de Tesis Doctoral.

La sustentación de la Tesis Doctoral se realizará ante un Tribunal de Sustentación, conformado por académicos e investigadores expertos en el área del conocimiento del doctorado.

Composición del Tribunal

El Tribunal de Sustentación estará integrado por:

1. Director de la Tesis Doctoral con voz y sin voto, quien ha acompañado el proceso investigativo del estudiante.
2. Dos jurados externos nacionales, académicos de una institución de educación superior o centro de investigación reconocido en el país.
3. Un jurado externo internacional, investigador con trayectoria en el campo de estudio del doctorado, vinculado a una universidad o entidad de prestigio en el ámbito global.

Criterios de Evaluación del Tribunal:

El Tribunal evaluará la tesis doctoral con base en los siguientes aspectos:

- Originalidad y aporte al conocimiento.
- Solidez metodológica y rigurosidad científica.
- Impacto y aplicabilidad de los resultados.
- Calidad de la argumentación y defensa oral.

Decisión del Tribunal.

Tras la sustentación, el Tribunal podrá emitir dictamen de acuerdo con Distinciones en trabajos de grado, consagradas en el Artículo 59 del presente Reglamento.

CAPÍTULO XIV. DE LA VIGENCIA

El presente reglamento entrará en vigor a partir de su fecha de expedición y aplicará para todos los programas de posgrado ofrecidos por la Corporación Universitaria Americana en sus distintos niveles y modalidades de formación.

Dado en barranquilla a los 24 días del mes de abril de 2025

Comuníquese y cúmplase,

JAIME ENRIQUE MUÑOZ
Presidente

CARLOS MAURICIO ARCHILA GUIO
Secretario General